



**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS**  
**INFORMATICA LEGISLATIVA**

---

**LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE  
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

---

**Fecha de Aprobación:** 29 DE JUNIO DE 2000  
**Fecha de Promulgación:** 08 DE JULIO DE 2000  
**Fecha de Publicación:** 11 DE JULIO DE 2000  
**Fecha de Última Reforma:** 23 DE ENERO DE 2020

**Estimado Usuario:**

La edición de las disposiciones jurídicas del ámbito Federal o Estatal, en medios electrónicos no representa una versión oficial, ya que de acuerdo al artículo 3º del Código Civil Federal, los artículos 2º, 3º, 4º y 8º de la Ley del Diario Oficial de la Federación, los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, y el artículo 2º del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, las únicas publicaciones que con validez jurídica a una norma es el propio Diario Oficial de la Federación, la Gaceta Oficial del Distrito Federal o los Periódicos Oficiales Estatales, en este caso el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO 74. Son facultades y obligaciones de los regidores las siguientes:

*(REFORMADA, P.O. 03 DE ABRIL DE 2007)*

I. Asistir puntualmente a las sesiones del Cabildo participando en las discusiones con voz y voto;

*(REFORMADA, P.O. 03 DE ABRIL DE 2007)*

*(REFORMADA, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2010)*

II. Desempeñar las comisiones que les encomiende el cabildo, informando a más tardar cada dos meses en sesión ordinaria, del trabajo realizado y de los resultados obtenidos;

*(REFORMADA, P.O. 03 DE ABRIL DE 2007)*

III. Proponer al cabildo los acuerdos que deban dictarse para la eficaz prestación de los servicios públicos, o el mejor ejercicio de las funciones municipales cuya vigilancia les haya sido encomendada;

*(REFORMADA, P.O. 03 DE ABRIL DE 2007)*

IV. Vigilar los ramos de la administración municipal que les correspondan, para lo cual contarán con la información suficiente y expedita de las dependencias municipales, informando periódicamente de ello al Cabildo;

V. Suplir al Presidente en sus faltas temporales en la forma prevista en esta Ley;

VI. Concurrir a las ceremonias oficiales y a los demás actos que fueren citados por el Presidente Municipal;

VII. Solicitar se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias al Cabildo. Cuando se rehusare el Presidente Municipal a convocar a sesión sin causa justificada, o cuando por cualquier motivo no se encontrare en posibilidad de hacerlo, los regidores podrán convocar en los términos del último párrafo del artículo 21 de la presente Ley;

*(REFORMADA, P.O. 31 DE JULIO DE 2012)*

VIII. Suplir las faltas temporales de los síndicos suplentes en funciones, cuando para ello fueren designados por el Cabildo;

*(REFORMADA, P.O. 31 DE JULIO DE 2012)*

*(REFORMADA, P.O. 10 DE ENERO DE 2015)*

*(REFORMADA, P.O. 22 DE MARZO DE 2019)*

IX. Asistir y acreditar los cursos de inducción, talleres de capacitación y formación que instrumente e imparta el Ejecutivo del Estado, por conducto de la dependencia del Ramo correspondiente, o por universidades públicas o privadas; y participar en el proceso de entrega-recepción de los recursos públicos por cambio de administración municipal, una vez que cuenten con la constancia de la autoridad electoral que los acredite como tales y antes de tomar posesión de su cargo; así como asistir a los cursos de capacitación y formación que instrumente e imparta la Auditoría Superior del Estado, durante el tiempo del ejercicio de la administración para la cual fue electo, y

*(ADICIONADA, P.O. 31 DE JULIO DE 2012)*

X. Las demás que les otorgan la Ley y los reglamentos aplicables.

### CAPITULO III

#### De las Facultades y Obligaciones del Síndico

ARTICULO 75. El Síndico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. La procuración, defensa y promoción de los intereses municipales;

*(REFORMADA, P.O. 21 DE DICIEMBRE DE 2010)*

II. La representación jurídica del Ayuntamiento en los asuntos en que éste sea parte, y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal, con todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, pudiendo además nombrar ante los tribunales, delegados, representantes legales, apoderados, coadyuvantes, según sea el caso, ello en los términos que establezca la ley que rija la materia en cuyo procedimiento comparezca;

III. Vigilar la correcta aplicación del presupuesto municipal;

IV. Asistir en coordinación con el Contralor Interno, a las visitas de inspección que se hagan a la Tesorería Municipal;

*(REFORMADA, P.O. 05 DE AGOSTO DE 2019)*

V. Vigilar con la oportunidad necesaria, que se presente al Congreso del Estado en tiempo y forma la cuenta pública anual; asimismo, cerciorarse de que se ordene la publicación de los estados financieros trimestrales, previo conocimiento del Ayuntamiento;

*(REFORMADA, P.O. 11 DE JUNIO DE 2019)*

VI. Legalizar la propiedad de los bienes municipales e intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del Municipio, en coordinación con la Oficialía Mayor o la Secretaría, en su caso, procurando que se establezcan los registros administrativos necesarios para su control y vigilancia;

*(REFORMADA, P.O. 03 DE ABRIL DE 2007)*

VII. Asistir puntualmente a las sesiones del Cabildo y participar en las discusiones con voz y voto;

*(REFORMADA, P.O. 03 DE ABRIL DE 2007)*

VIII. Refrendar con su firma, conjuntamente con las del Presidente Municipal y del Secretario, los contratos, concesiones y convenios que autorice el cabildo, responsabilizándose de que los documentos se apeguen a la ley;

IX. Presidir las comisiones para las cuales fuere designado;

X. Intervenir como asesor en las demás comisiones cuando se trate de dictámenes o resoluciones que afecten al Municipio;

XI. *(DEROGADA, P.O. 11 DE JUNIO DE 2019)*

*(REFORMADA, P.O. 31 DE JULIO DE 2012)*

*(REFORMADA, P.O. 10 DE ENERO DE 2015)*

*(REFORMADA, P.O. 23 DE JULIO DE 2015)*

*(REFORMADA, P.O. 22 DE MARZO DE 2019)*

XII. Asistir y acreditar los cursos de inducción, talleres de capacitación y formación que instrumente e imparta el Ejecutivo del Estado, por conducto de la dependencia del Ramo correspondiente, o por universidades públicas o privadas; y participar en el proceso de entrega-recepción de los recursos públicos por cambio de administración municipal, una vez que cuenten con la constancia de la autoridad electoral que los acredite como tales y antes de tomar posesión de su cargo; así como asistir a los cursos de capacitación y formación que instrumente e imparta la Auditoría Superior del Estado, durante el tiempo del ejercicio de la administración para la cual fue electo;

*(ADICIONADA, P.O. 23 DE JULIO DE 2015)*

XIII. Presentar las denuncias y querrelas ante el Ministerio Público que corresponda, dentro de los treinta días siguientes a la expedición de los dictámenes o resoluciones que emita la Contraloría Interna Municipal, dentro de los procedimientos disciplinarios administrativos promovidos en contra de los servidores públicos, cuando se presuma la probable comisión de un delito, y

*(ADICIONADA, P.O. 31 DE JULIO DE 2012)*

XIV. Las demás que le concedan o le impongan las leyes, los reglamentos o el Ayuntamiento.

ARTICULO 76. El Síndico no puede desistirse, transigir o comprometerse en árbitros, ni hacer cesión de bienes, sin autorización expresa que para cada caso le otorgue el Ayuntamiento.

CAPITULO IV  
Z  
De la Secretaría

*(REFORMADO, P.O. 23 DE SEPTIEMBRE DE 2000)*

ARTICULO 77. Para el despacho de los asuntos y para auxiliar al Presidente en sus funciones, cada Ayuntamiento contará con un Secretario, mismo que deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano potosino en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;

II. *(DEROGADA, P.O. 22 DE JUNIO DE 2018)*

*(REFORMADA, P.O. 22 DE JUNIO DE 2018)*

*(REFORMADA, P.O. 11 DE JUNIO DE 2019)*

III. Contar con título y cédula profesional o nivel licenciatura;

IV. No ser pariente consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado de los integrantes del Ayuntamiento; y

V. No haber sido condenado por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión.

ARTICULO 78. Son facultades y obligaciones del Secretario:

*(REFORMADA, P.O. 03 DE ABRIL DE 2007)*

I. Tener bajo su responsabilidad la recepción, organización, sistematización de su contenido, conservación y dirección del Archivo General del Ayuntamiento;

II. Controlar la correspondencia y dar cuenta diaria de todos los asuntos al Presidente Municipal, para acordar el trámite correspondiente;

III. Citar por escrito a los miembros del Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo, formando el orden del día para cada sesión;

*(REFORMADA, P.O. 03 DE ABRIL DE 2007)*

IV. Estar presente en todas las sesiones de Cabildo con voz informativa, disponiendo de los antecedentes necesarios para el mejor conocimiento de los negocios que se deban resolver;

*(REFORMADA, P.O. 03 DE ABRIL DE 2007)*

V. Levantar las actas al término de cada sesión y recabar las firmas de los miembros del Ayuntamiento presentes, así como de aquellos funcionarios municipales que deban hacerlo;

*(REFORMADA, P.O. 03 DE ABRIL DE 2007)*

VI. Vigilar que oportunamente en los términos de ley se den a conocer a quienes corresponda, los acuerdos del Cabildo y del Presidente Municipal, autenticándolos con su firma;

*(REFORMADA, P.O. 03 DE ABRIL DE 2007)*